



RESOLUCIÓN EXENTA N° 446.r/

**MAT.:** Aprueba Trato Directo para Servicio de Transporte Marítimo entre Punta Arenas y Puerto Williams

**PUNTA ARENAS, 18 AGO. 2009**

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS:**

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de I Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 687, de 29.11.2003, que modifica la Resolución N° 520, de 1996 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, todas de la Contraloría General de la República
5. El D. L. N° 3.059, de 22.12.79., modificado por la Ley N° 18.454;
6. La Ley N° 20.314, de Presupuesto del Sector Público, para el año 2009;
7. El artículo 8º, d) y g) de la Ley N° 19.886, del 30.07.2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios
8. El artículo 10º, 7.a) y 7.f), del Reglamento de la Ley N° 19.886, del 30.07.2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios
9. Nuestra R. T .R. N° 16, de 05.05.2006, que Adjudicó Licitación y Aprobó Contrato y Modificaciones para Tráfico Marítimo entre Punta Arenas y Puerto Williams, celebrado con fecha 24 de Febrero de 2006, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Transbordadora Austral Broom S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, necesidad que en este caso satisface, para la localidad de Puerto Williams y la ciudad de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el subsidio otorgado al Servicio Marítimo entre ambas localidades, toda vez que es el único medio de transporte que atiende a la localidad de Puerto Toro, Provincia Antártica.
2. Que, la Intendencia Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena llamó a Licitación Pública del Servicio citado durante primer y segundo semestre del 2009, sin presentarse oferta en ambos procesos, declarándose desiertos, por lo cual se debe realizar un nuevo proceso de Licitación Pública con características diferentes a los procesos anteriores que incorpore los intereses de todas las partes involucradas, para lo cual se requiere contar con plazos suficientes que permitan la adecuada preparación del proceso administrativo correspondiente y el debido resguardo ante futuros eventuales llamados.
3. Que, en caso de no verificarse la continuidad del referido servicio se provocará graves trastornos a la comunidad de Puerto Williams y Puerto Toro, al no contar con un medio de transporte masivo que permita el suficiente desplazamiento de carga y pasajeros entre la Provincia Antártica y el resto de la Región.





4. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio marítimo señalado, **por dos meses**, subsidiado, desde el **01 de Agosto de 2009 al 30 de Septiembre de 2009**, para realizar el Transporte Marítimo en forma regular y permanente, entre Puerto Williams y Punta Arenas.

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Contrato de Servicio Marítimo entre Punta Arenas y Puerto Williams, celebrado con fecha 29 de Julio de 2009, entre la Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena, y Transbordadora Austral Broom S.A, y que es del siguiente tenor :

#### "CONTRATO DE TRATO DIRECTO SERVICIO MARITIMO SUBSIDIADO PUNTA ARENAS - PUERTO WILLIAMS

En Punta Arenas, a 29 de Julio de 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, don **MARIO JOSE MATURANA JAMAN**, Rol Único Nacional y Tributario N° 5.364.465-8, ambos domiciliadas para estos efectos en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028, en adelante "**EL ESTADO**" o también "**LA INTENDENCIA**" y **TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A**, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6, representada por Don **ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC**, chileno, Rol Único Nacional y Tributario N° 8.070.391-0 y Doña **MARGARITA MARINKOVIC RAVENA**, chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 4.993.585-4, domiciliados para estos efectos en Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 05075, en adelante "**EL NAVIERO**", y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada por Don **GUSTAVO FARALDO IRIARTE**, Rol Único Nacional y Tributario N° 6.428.180-1, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, domiciliado en calle José Menéndez N° 1035 de esta ciudad en adelante "**LA SECRETARÍA REGIONAL**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Objeto.** El Naviero se compromete a realizar un servicio público de transporte marítimo de carga y pasajeros, en forma regular y permanente, entre los terminales de Punta Arenas y Puerto Williams y la localidad de Puerto Toro, desde el **01 de agosto de 2009** hasta el **30 de Septiembre de 2009**

**SEGUNDO. Regularidad del Servicio.** El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante el mes de operación, de acuerdo a las siguientes frecuencias :

- Cuatro (04) viajes redondos mensuales de carga y pasajeros, durante todo el periodo de vigencia del presente contrato
- Un (01) viajes redondo exclusivo de carga, durante el periodo de vigencia del presente contrato
- Un (01) viaje redondo mensual entre las localidades de Puerto Williams y Puerto Toro u otra localidad de la ribera norte de Isla Navarino, previa coordinación con la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y con la Intendencia. Estos viajes serán sin costo alguno para el Estado y de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y de la Intendencia

Además, el servicio que se contrata deberá asegurar :

Habitabilidad preferente para transportar 15 pasajeros en clase económica





INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

**Asesoría Jurídica**

- Capacidad para transportar mensualmente 120 metros cúbicos o 75 toneladas de carga en cada sentido
- Capacidad para transportar, a lo menos, 12 automóviles ó 4 camiones y/o maquinaria pesada
- Capacidad de frío de, a lo menos, 6 metros cúbicos
- Permitir el embarque de la correspondencia que distribuya la Empresa de Correos de Chile, hasta una hora antes del zarpe
- Se permitirá el traslado de maquinaria pesada, camiones y/o camionetas, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, en forma gratuita, cuando ésta lo solicite por razones de mantenimiento o reparación

**TERCERO. De la Nave.** El servicio será realizado, por la nave tipo Ferry denominado "Bahía Azul" o por la Barcaza denominada "Melinka" u otra de similares características en cuanto a capacidad, habitabilidad y seguridad.

**CUARTO. Del Reemplazo o Modificación de la Nave.** El adjudicatario podrá proponer a la Intendencia y a la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave en operaciones por otra del mismo tipo y características, o la incorporación de naves adicionales al servicio. Por su parte, la Intendencia podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, la(s) nueva(s) nave(s) sea(n) adecuada(s) para el servicio, sin alterar las demás condiciones del contrato.

No obstante lo antes señalado, si la Intendencia decide aceptar la sustitución por una nave de igual o mayor capacidad o se incorporaran nuevas naves, la Intendencia pagará únicamente el monto del subsidio establecido en el contrato.

Del mismo modo, el adjudicatario podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el contratante, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados

**QUINTO. Tarifas. El Naviero** cobrará a los usuarios los siguientes valores por concepto de tarifas (valores no incluyen IVA) :

**PASAJEROS**

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| Pasajeros sin costo de alimentación | \$ 28.900.- |
| Pasajero                            | \$ 40.200.- |
| Pasajero adulto litera              | \$ 56.320.- |
| Pasajero menor de edad litera       | \$ 28.100.- |
| Menores a 10 años                   | gratis      |
| Yendegaia – Pto. Williams           | \$ 8.300.-  |

**VEHICULOS PESADOS**

|  |             |
|--|-------------|
| Camión, Ramplas, Buses y similares, por metro lineal | \$ 86.211.- |
|--|-------------|

**VEHICULOS LIVIANOS**

|  |             |
|--|-------------|
| Auto, camioneta, Station Wagon y Similares, por metro lineal | \$ 30.808.- |
| Vehículo liviano residente, ida y vuelta                     | \$ 69.206.- |

**CARGA**

|   |             |
|---|-------------|
| Tonelada                                      | \$ 40.126.- |
| Metro Cúbico                                  | \$ 21.798.- |
| Bulto (de hasta 20 kg ó 0,15 m <sup>3</sup> ) | \$ 3.060.-  |





**SEXTO. Subsidio.** La Intendencia pagará al Naviero, durante la vigencia del presente contrato y por concepto de Subsidio, un monto mensual de **\$ 47.000.000** (Cuarenta y Siete Millones de pesos), incluido impuestos.

**SEPTIMO. Fiscalización del Contrato.** La Secretaría Regional tendrá a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Naviero, para lo cual contará con el apoyo de la Gobernación Provincial de la Antártica Chilena

**OCTAVO. Garantía de Fiel Cumplimiento.** El Naviero hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria, N° 0155923, Banco Santander, por un monto de **\$ 4.700.000** (Cuatro Millones Setecientos Mil pesos), con vencimiento al 30 de septiembre de 2009, a nombre de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena-, en la que se deberá indicar que se extiende para "Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato para el Servicio de Transporte Marítimo Subsidiado, entre Punta Arenas y Puerto Williams"

**NOVENO. Inicio del Servicio.** La nave deberá iniciar el servicio entre los días **01 al 07 de Agosto de 2009**. Antes de comenzar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante y deberá mantener las condiciones de habilidad para la prestación del servicio en cuanto a capacidad y seguridad en el transporte de carga y pasajeros.

**DECIMO. Información del Servicio.** El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico de pasajeros y carga, señalando al menos fecha y hora de salida. Además se debe indicar vehículos transportados (tipo, número y metros lineales), carga (toneladas, metros cúbicos, bultos), y pasajeros por sentido de viaje haciendo la distinción entre masculino y femenino, residente y no residente.

La información estadística deberá ser entregada a la **Secretaría Regional**, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

**DÉCIMO PRIMERO. Liberación de Responsabilidad y Domicilio de las Partes.-** El Estado y el Naviero quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del presente Contrato, por causas de fuerza mayor, incluyéndose en esta la pérdida total constructiva de la nave.

Para todos los efectos legales de aplicación del presente Contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales

**DECIMO SEGUNDO. Sanciones y Multas.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente contrato y previa evaluación de los hechos por parte de la Secretaría Regional, el naviero deberá pagar una multa de **\$ 11.750.000** (Once Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos) cada vez que suceda.

Las multas podrán ser cobradas por la Intendencia, a su elección, directamente o imputándolas al subsidio.

**DÉCIMO TERCERO. Término Anticipado del Contrato.** Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia Regional podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.





INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, dos (02) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero. De conformidad firman, Mario José Maturana Jaman, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Alejandro Kusanovic Glusevic, Rut N° 8.070.391-0, Transbordadora Austral Broom S.A.; Gustavo Faraldo Iriarte, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena; Margarita Marinkovic Ravena, Rut N° 4.993.585-4, Transbordadora Austral Broom S.A. (hay firmas y sellos)"

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** (Fdo.) Mario José Maturana Jaman, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento



Distribución:

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional ✓
- Oficina de Adquisición Intendencia Regional
- Archivo